



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	Hora	09:00	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	8	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLADYS EMILSEN VILLA GARCÍA	Identificación	CC No.8.413.496
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT No.800.138.188-1
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.382

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.012672020 del 04-02-2020; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.126-132) y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.56-81), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de GLADYS EMILSEN VILLA GARCIA, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas por las entidades demandadas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente determinará cuáles son los efectos que se derivan de la ineficacia, en caso de la referida pretensión alcance prosperidad.
HECHOS ADMITIDOS
Coinciden las partes en afirmar que la actora nació el 03-02-1963, que estaba afiliada al ISS antes de que entrada en vigencia el sistema general de pensiones, que antes de cumplir los 47 años de edad la AFPPROTECCIÓN S.A. le informó que le convenía permanecer en el RAI, que solicitó su retorno al RPM el 02-08-2019, que dicha petición fue desestimada el 30-08-2019, y que en el mismo año la AFP PROTECCIÓN S.A. le informó que no tendría derecho al reconocimiento de una pensión, que en el RAI solo podría acceder a la devolución de saldos, y que en RPM solo podría acceder a una indemnización sustitutiva.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
De conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el precedente jurisprudencial sentado en las Sentencias No.31.989 de 2008, No.33.083 de 2011, No.46.292 de 2014, No.40.457 de 2017, y SL 1.688 de 2019, con radicado 68.838, se advierte a las partes que en el presente asunto se invertirá la carga de la prueba a favor del afiliado, considerando (i) que las negaciones indefinidas no pueden demostrarse materialmente por quien las invoca (Art.167 CGP); (ii) porque el afiliado representa la parte débil de la relación contractual en virtud de la posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación que tienen las administradoras de fondos de pensiones; y (iii) porque el mismo tiene menos posibilidades de esclarecer los hechos que se debaten ya que las administradoras de fondos de pensiones son quienes tienen el control de la operación.
PRUEBAS - DEMANDANTE
INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará solo en caso de considerarse necesario.
DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 10-39; la liquidación de folios 40-45 solo será incorporada con fines ilustrativos, ya que no acredita los requisitos del artículo 226 del CGP para ser considerada una prueba pericial, y porque en el presente asunto no se debate el reconocimiento de ninguna prestación pensional.
PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.
DOCUMENTAL (Fl.138): Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD)
PRUEBAS - AFP PROTECCIÓN S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.
DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 88-116.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.383

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	GLADYS EMILSEN VILLA GARCÍA
Identificación	CC No.8.413.496

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.164 de 2020-
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLADYS EMILSEN VILLA GARCÍA, con CC No.43.075.531, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GLADYS EMILSEN VILLA GARCÍA, con CC No.43.075.531, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones. TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral. QUINTO: DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos formulados por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E., atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GLADYS EMILSEN VILLA GARCÍA, con CC No.43.075.531, la suma de \$1.755.604, que equivale a 2 smlmv; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

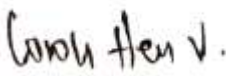
RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

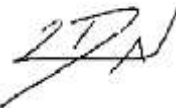
RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación, respecto de la devolución de cuotas de administración y seguros previsionales.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, y el recurso de apelación formulado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.


CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)


LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Chv!

Firmado Por:
CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10ceeccb86edf53709e249aac690a17d707146faaa0201c821fa1aaa00e369
Documento generado en 23/10/2020 01:01:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>